



PROCESO VERBAL SUMARIO RAD. 2020-00450-00

Al despacho de la señora Juez, Para lo que estime conveniente.
Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según remisión del Art. 392 ibídem.

PARTES

Demandante: MARIA STELLA OLARTE VEGA Y JEANETE RANGEL RIOS
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda y al escrito que descurre traslado de las excepciones, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la contestación de la demanda, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

2.2 Testimoniales

ORDENA el testimonio de **CESAR AUGUSTO CARRASCAL Y ALEXANDER SAAVEDRA VASQUEZ**, el cual se recaudará dentro de la Audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. Se advierte que la comparecencia de los testigos es carga de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que

si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibídem.

Respecto al testimonio de **CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN** el despacho la deniega en virtud de la limitante establecida en el artículo 392 del CGP que reza: "No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho".

2.3 Interrogatorios de parte

A las Demandantes **MARIA STELLA OLARTE VEGA Y JEANETE RANGEL RIOS**, el cual será realizado por el apoderado de la parte demandada.

Al demandado representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**, el cual será realizado por su propio apoderado.

2.4 Exhibición de documentos

Respecto a la solicitud de exhibición de documentos por parte de las Demandantes **MARIA STELLA OLARTE VEGA Y JEANETE RANGEL RIOS**, junto a la **NUEVA EPS** de exhibir copia íntegra de la Historia Clínica del señor **ESTEBAN RANGEL CELIS (Q.E.P.D)** correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el mes de octubre de 2018, el despacho la deniega por cuanto basta con oficiar a la **NUEVA EPS** para que se allegue dicho documento conforme se ordenara en la prueba posterior.

2.5 Oficios prueba de informe

Oficiar a la **NUEVA EPS** para que allegue copia íntegra de la Historia Clínica del señor **ESTEBAN RANGEL CELIS (Q.E.P.D)** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.139.582, correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el mes de octubre de 2018 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 275 del CGP, para lo cual se otorga el termino de 10 días a partir del recibo de la comunicación, advirtiéndole que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, conforme lo preceptuado en el artículo 276 ibídem. Líbrese el oficio por secretaria y envíese por la parte interesada.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes.

El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

3. TRAMITE

Se convocará a la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 parágrafo del C.P.G., se surtirá en una sola audiencia el tramite previsto en el artículo 372, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la siguiente manera:

3.1. INSTALACION DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se le recuerda a las partes la presentación de su

documento de identificación en original; los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

3.2. ETAPA DE CONCILIACION JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, sin embargo, de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3.3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Como se indicó en el auto de pruebas, se adelantarán interrogatorios de oficio.

3.4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

3.5. FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

3.6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 parágrafo y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

3.7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Establece la norma¹ "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...". De requerirse, se decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5o del artículo 373 del C.G.P. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

¹ Aquí nos referimos al numeral 9.º del artículo 372 del C.G.C.

En consecuencia,

EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 372 parágrafo en concordancia con el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso declarativo verbal sumario propuesto por **MARIA STELLA OLARTE VEGA Y JEANETE RANGEL RIOS**, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído

TERCERO: CONVOCAR, Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, el próximo **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada y que para su realización debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizara para la realización de la misma.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, **por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa**. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres(3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez **solo admitirá** aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 063 del 23 de mayo de 2023